



RESOLUCION N° 0898-2025-ANA-TNRCH

Lima, 29 de agosto de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	849-2025
CUT	:	165177-2025
SOLICITANTE	:	Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	ALA Ayacucho
UBICACIÓN	:	Distrito : Huanta
POLÍTICA	:	Provincia : Huanta
	:	Departamento : Ayacucho

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando se advierte una demora en la atención del procedimiento, sin emitir pronunciamiento.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Sentido: Fundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca, representado por el señor Mauro Cunto Chocce, presenta queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ayacucho, por no emitir pronunciamiento respecto a su solicitud de adecuación de su organización de usuarios a la Ley N° 31801 y su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA (CUT N° 256367-2024).

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca, sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que se ha producido una paralización injustificada del procedimiento. Afirma que el evaluador Ing. Percy Aponte habría solicitado informalmente que presente su desistimiento del trámite de adecuación sin emitir observación formal, y posteriormente habría instado a presentar nuevamente el expediente sin brindar respuesta alguna. Esta conducta, vulnera principios fundamentales del procedimiento administrativo como la celeridad, la legalidad y el

debido procedimiento, generando un trato arbitrario que afecta su derecho a una gestión transparente y eficiente por parte de la autoridad competente.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de las solicitudes de aprobación de adecuación presentada por el Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca

CUT: 122279-2025

- 3.1. En fecha 05.12.2024, el señor Mauro Cunto Choque, en calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca, solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho la adecuación de su organización de usuarios a la Ley N° 31801¹, que regula las organizaciones de usuarios de agua para fortalecer su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, así como a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI², en concordancia con los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA³.
- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 285-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 21.07.2025, la Administración Local de Agua Ayacucho declaró la conclusión del procedimiento de adecuación del citado Comité de usuarios a la Ley N° 31801 y su Reglamento, en virtud del desistimiento formal presentado por el administrado en fecha 09.05.2025.

CUT: 122279-2025

- 3.3. En fecha 10.06.2025, el señor Mauro Cunto Choque presentó una nueva solicitud de aprobación de adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca a la Ley N° 31801 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2025-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mauro Cunto Chocce (CUT N° 165177-2025)

- 3.4. El señor Mauro Cunto Chocce formuló en fecha 05.08.2025, una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ayacucho, al no emitir pronunciamiento sobre su solicitud de adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca a la Ley N° 31801 y su Reglamento.
- 3.5. Mediante el Memorando N° 1251-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 05.08.2025, la Secretaría Técnica de este Tribunal requirió a la Administración Local de Agua Ayacucho los descargos en relación con la queja por defecto de tramitación y copia de expediente. Dicho requerimiento fue reiterado mediante el Memorando N° 1282-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 11.08.2025.
- 3.6. La Administración Local de Agua Ayacucho remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el Informe Técnico N° 0070-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA del 12.08.2025, informando respecto a la atención brindada a la solicitud iniciada por el señor Mauro Cunto Chocce.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.06.2023.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.06.2024.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.06.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A24A4D56

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵ y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA⁶.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mauro Cunto Chocce

- 4.2. El señor Mauro Cunto Chocce, presenta queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ayacucho, por la demora en la emisión de pronunciamiento sobre su solicitud de adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca a la Ley N° 31801 y su Reglamento.
- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.»*

- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.5. En la Resolución Jefatural N° 0284-2024-ANA de fecha 27.07.2024, se aprobaron los lineamientos para facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 31801 y su Reglamento.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A24A4D56

- 4.6. Con el Decreto Supremo N° 004-2025-MIDAGRI⁷, se modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, estableciéndose:

“PRIMERA. Adecuación de los estatutos de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua adecúan sus estatutos al marco legal vigente hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de la elección del consejo directivo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ANA.

No puede inscribirse en Registros Públicos, ningún acto, sin que previamente se haya inscrito la adecuación estatutaria.

Para la inscripción registral, se adjunta copia certificada de la resolución administrativa que incorpora el acuerdo de adecuación estatutaria, y copia certificada del acta de asamblea general que aprueba dicha adecuación, por notario o juez de paz, según corresponda de acuerdo a Ley.

A la entrada en vigencia del presente Reglamento, las comisiones o comités de usuarios que no cuenten con partida registral, o reconocimiento como tales o acto constitutivo, acceden a su inscripción ante los Registros Públicos al solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa de la ANA que así lo disponga, acompañada de copia legalizada o certificada del estatuto”.

- 4.7. Sin embargo, en la normatividad expuesta no se ha contemplado un plazo específico para la tramitación del procedimiento administrativo sobre adecuación de la organización de usuarios. En consecuencia, resulta aplicable el plazo máximo de treinta (30) días hábiles previsto para el procedimiento de evaluación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. En el presente caso bajo análisis, se advierte que el señor Mauro Cunto Chocce presentó, con fecha 10.06.2025, una solicitud de aprobación de la adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca a lo dispuesto en la Ley N° 31801, su Reglamento y su modificatoria. No obstante, hasta la fecha, la Administración Local de Agua Ayacucho no ha emitido la resolución que resuelva dicha solicitud, excediendo así el plazo establecido en el numeral precedente.
- 4.9. En ese sentido, se determina que existe un defecto de tramitación por parte de la Administración Local de Agua Ayacucho, debido a que no atendió la solicitud de adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca a lo dispuesto en la Ley N° 31801 y su Reglamento presentado por el señor Mauro Cunto Chocce, por lo que, en atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada y dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento.
- 4.10. Por lo tanto, se debe disponer que la Administración Local de Agua Ayacucho emita, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde recibida la presente resolución, el pronunciamiento que corresponda respecto a la solicitud de adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuilca a lo dispuesto en la

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2025.

Ley N° 31801 y su Reglamento presentada por el señor Mauro Cunto Chocce, pudiendo en dicho periodo realizar las acciones que corresponda para emitir un pronunciamiento debidamente motivado.

- 4.11. En este sentido, la Administración Local de Agua Ayacucho debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0961-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.08.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Mauro Cunto Chocce, contra la Administración Local de Agua Ayacucho.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ayacucho emita en un plazo de diez (10) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud de adecuación del Comité de Usuarios de Agua Pichccahuillca, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.10 y 4.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL